



Gobierno Regional de Ayacucho

Ordenanza Regional N° 016 - 2016 - GRA/CR

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, **11 OCT 2016**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de setiembre de 2016, trató el tema relacionado a la necesidad de contar con una Política Regional de "Implementación de Quioscos, Comedores y/o Cafetines Escolares Saludables en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° 033-2016-GRA/CR, de fecha 21 de setiembre de 2016, los señores Consejeros Regionales Rubén Escriba Palomino, Rubén Loayza Mendoza y Miguel Ángel Vila Romero, presentan al Consejo Regional el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional "Implementación de Quioscos, Comedores y Cafetines Escolares Saludables en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en la Región de Ayacucho", como un instrumento orientador de obligatorio cumplimiento en el ámbito Regional; iniciativa regional presentado por los señores Consejeros Regionales Rubén Escriba Palomino, Rubén Loayza Mendoza y Miguel Ángel Vila Romero, que acompaña el Oficio N° 2222-2016-GRA/GCB-GG-GRDS-DREA-DGP/DIR e Informe N° 002-2016-GRA/GG-GRDS-DREA-DGP/DIR de la Dirección Pedagógica de la Dirección Regional de Educación, Informe N° 195-2016-GR-AYAC/DRS-DESC-DPS de la Dirección Regional de Salud, Oficio N° 1484-2016-GRA/GR-GG-GRDS-G de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Diseño Normativo de la Ordenanza Regional y Proyecto de Ordenanza Regional, con el sustento respectivo se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, que el literal b) del inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal b) del artículo 36° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la salud pública;

Que, los literales a) y e) del artículo 49° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Salud, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; y promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

I.



I.

ORDENANZA REGIONAL N° 016 - 2016 - GRA/CR

Que, el numeral 6.1) del artículo 6° de la Ley N° 30021 - Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a los ambientes y promoción de una alimentación saludable establece que las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los kioscos y comedores escolares saludables, conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Riego, los gobiernos locales y los gobiernos regionales;

Que, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30021 se debe promover un servicio alimentario de calidad que contribuya en mejorar la atención y los aprendizajes en clase, pues este dispositivo legal tiene por objeto la protección y promoción del derecho a la salud pública, de los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar enfermedades relacionadas con el sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA expedido por el Ministerio de Salud, aprueba la Lista de Alimentos Saludables, Recomendados para su Expendio en los Quioscos Escolares en las Instituciones Educativas, en base a cinco grupos: a) Cereales, b) Frutas, vegetales y tubérculos, c) Líquidos, d) Lácteos y derivados y e) Alimentos preparados;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 49° las funciones que en materia de salud que debe cumplir el Gobierno Regional, en concordancia con las demás funciones de carácter social vinculadas con los distintos sectores de la gestión pública, teniendo entre ellas la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia sanitaria;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley 27902, Ley 29053 y Ley N° 28968, Ley N° 30021 - Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes y Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Regional "IMPLEMENTACIÓN DE QUIOSCOS, COMEDORES Y CAFETINES ESCOLARES SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN AYACUCHO"; para contribuir con la salud integral de la comunidad educativa de nuestra Región, en especial de las niñas, niños y adolescentes con énfasis en la promoción de conductas y prácticas de alimentación saludable, previniendo las enfermedades no transmisibles como: desnutrición, obesidad, sobrepeso, diabetes infantil, enfermedades cardiovasculares, hipertensión, cáncer, efectos psicológicos relacionados a la obesidad.

Artículo segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y evaluación del trabajo articulado intersectorial, intergubernamental y las organizaciones sociales de base.

Artículo Tercero.- Para el financiamiento de las actividades y acciones en el proceso de implementación las Direcciones Regionales de Salud y Educación deberán asumir como parte de sus actividades, sin que ellos requieran presupuestos adicionales; complementariamente el Gobierno Regional deberá priorizar y gestionar, los recursos necesarios y faltantes, los que serán canalizados por las Direcciones Sectoriales competentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, la implementación y seguimiento a las Direcciones Regionales de Salud y Educación de las estrategias materia de aprobación, en atención a su marco lógica, las mismas que se ejecutaran de manera concentrada con los actores comprometidos con el tema.

II.



17

II.

ORDENANZA REGIONAL N° 016 - 2016 - GRA/CR

Artículo Quinto.- ENCARGAR a las Direcciones Regionales de Salud y Educación, que en un plazo de 60 días elaboren una Guía Técnica para la Implementación de quioscos, comedores y cafetines escolares saludables en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Ayacucho, debiendo informar el avance del progreso de implementación en forma trimestral al Consejo Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica del Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación, en la ciudad de Ayacucho a los 28 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Mg. Alix Jorge Aponte Cervantes
PRESIDENTE

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

PROF. JORGE ARILDO REVILLA SUYENTES
GOBERNADOR (e)